



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 05 de septiembre de 2024

**OFICIO N° 165-2024-EF/68.02**

Señor  
**ABEL JUAN OSORIO ARGOMEDO**  
Gerente General Regional  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Av. Cutervo N° 920, Ica  
Ica.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N° 068-2023-GORE.ICA/GGR-GRPPAT (HR N° 058876-2023)



MEF

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 421-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 05/09/2024 17:40:51  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 421-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 068-2023-GORE.ICA/GGR-GRPPAT (HR N° 058876-2023)

Fecha : Lima, 05 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de ICA (GORE Ica), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), e informa haber recibido iniciativas privadas en IOARR y priorizado una inversión IOARR, respecto de las cuales, plantea las siguientes consultas:
- A través del mecanismo de Obras por Impuestos. ¿una empresa privada puede presentar iniciativas privadas para inversiones en IOARR?
  - Si la respuesta a la anterior consulta fuera positiva, ¿corresponde reconocer a la empresa privada el costo de los estudios de inversión?
  - Para el desarrollo de IOARR definidas en el numeral 25 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento, ¿Desde qué fase del mecanismos de Obras por Impuestos corresponde la participación de la empresa privada?

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la DGPIP**

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>2</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas del GORE Ica**

- 2.6. De acuerdo con lo indicado en el documento de la referencia, el GORE Ica informa haber recibido iniciativas privadas en IOARR<sup>3</sup> y haber priorizado una inversión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>2</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>3</sup> Detalla las siguientes:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

IOARR<sup>4</sup>, respecto de las cuales, plantea las siguientes consultas: (i) *A través del mecanismo de Obras por Impuestos. ¿una empresa privada puede presentar iniciativas privadas para inversiones en IOARR?; (ii) Si la respuesta a la anterior consulta fuera positiva, ¿corresponde reconocer a la empresa privada el costo de los estudios de inversión?; y (iii) Para el desarrollo de IOARR definidas en el numeral 25 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento, ¿Desde qué fase del mecanismos de Obras por Impuestos corresponde la participación de la empresa privada?*

- 2.7. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OXI, contenida en el TUO de la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un Convenio.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

TIPO DE INVERSIÓN	IOARR
NOMBRE	Mejoramiento de Atención De Servicios de Salud Hospitalarios de la Región Ica: Hospital Regional De Ica, Hospital San José De Chincha, Hospital San Juan De Dios De Pisco, Hospital Santa María Del Socorro
EMPRESA PRIVADA	Spectrum Ingenieros S.A.C.
MONTO INVERSIÓN	S/ 20'760,000.00
INICIATIVA PRIVADA	Carta N° 053-GG-23 de fecha 17.03.2023 (se dio respuesta de Relevancia para desarrollo de la IOARR a la empresa privada)

TIPO DE INVERSIÓN	IOARR
NOMBRE	Mejoramiento en Atención de Servicios de Salud Hospitalarios de la Región Ica en el Área de Farmacia, Consulta Externa, Patología Clínica E Imagen
EMPRESA PRIVADA	Tecnología Industrial Nacional S.A.
MONTO INVERSIÓN	S/ 27'800,000.00
INICIATIVA PRIVADA	Carta N° 126-2023-AOV-LICIT de fecha 15.03.2023 (se dio respuesta de Relevancia para desarrollo de la IOARR a la empresa privada)

TIPO DE INVERSIÓN	IOARR
NOMBRE	“Mejoramiento de las competencias digitales y pedagógicas de los docentes y de gestión de los Directores de las Instituciones Educativas Públicas de la Región de Ica”.
EMPRESA PRIVADA	Corporación Pacucha S.A.C.
MONTO INVERSIÓN	S/ 74'190,771.43
INICIATIVA PRIVADA	Carta N° 10-2023-CP-OXI de fecha 31.03.2023, no se ha dado trámite.

<sup>4</sup> Detalla la siguiente:

TIPO DE INVERSIÓN	IOARR
NOMBRE	Adquisición de Ambulancia Rural y Ambulancia Urbana; en el (la) EESS Regional de Ica Distrito de Ica, Provincia Ica, Departamento Ica
MONTO INVERSIÓN	S/ 23'462,300.00
INICIATIVA ESTATAL	Priorizado para ser financiado y ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos en consejo Regional con Acuerdo de Consejo N° 018-2023-GORE.ICA de fecha 10.04.23





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.8. Al respecto, se aprecia que las consultas formuladas se refieren a casos específicos, por lo tanto, no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación.
- 2.9. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>5</sup>, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con la materia consultada.

❖ **Iniciativas privadas**

- 2.10. De acuerdo con lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento, mediante iniciativas privadas las empresas privadas pueden solicitar la priorización de inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento.
- 2.11. Asimismo, según el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, a través de iniciativas privadas, las empresas privadas pueden proponer a las Entidades Públicas la priorización de:
- (i) Ideas de Inversiones;
  - (ii) Ideas de actividades de operación y/o mantenimiento;
  - (iii) Inversiones que se encuentren viables o aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI); o
  - (iv) Actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI.
- 2.12. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento, las Inversiones son intervenciones temporales y comprenden a los Proyectos de Inversión y a las IOARR, conforme a la normativa del SNPMGI. No comprenden gastos de operación y/o mantenimiento.

<sup>5</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

❖ **Reconocimiento de costos**

- 2.13. El Reglamento establece que las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el costo de la elaboración o la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o de Manual de Operación y Mantenimiento. Para ello, se debe seguir las disposiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento, referidas –entre otros– a:
- Requisitos para reembolso cuando la empresa adjudicataria es distinta a la proponente.
  - Condiciones para la no procedencia del reembolso, que sucede cuando: (i) la empresa privada presente una propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente o se presente con una propuesta inválida; (ii) la propuesta de modificaciones cambia la concepción técnica de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento; o (iii) la empresa privada renuncie de manera expresa al reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 2.14. Adicionalmente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento referido a la determinación de costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 2.15. Sin perjuicio de lo indicado, corresponde indicar que, de acuerdo con los “Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)” (en adelante, los Lineamientos para IOARR), corresponde a la misma Entidad (a través de su OPMI<sup>6</sup>, UF<sup>7</sup> y UEI<sup>8</sup>) determinar las intervenciones que se deben programar y si corresponden a proyectos de inversión o IOARR.
- 2.16. Asimismo, conforme a lo establecido en los Lineamientos para IOARR, las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de las IOARR correspondientes y sus acciones en una determinada UP<sup>9</sup>, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos

<sup>6</sup> Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

<sup>7</sup> Unidad Formuladora.

<sup>8</sup> Unidad Ejecutora de Inversiones.

<sup>9</sup> Unidad Productora.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

técnicos, como un estudio de preinversión a nivel de perfil. Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión.

- 2.17. Por lo tanto, no resulta posible que una Entidad Pública reconozca a la Empresa Privada el desarrollo de un estudio de preinversión de IOARR, debido a que los estudios de preinversión no se elaboran para este tipo de intervención.
- 2.18. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.19. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.20. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.21. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

### **III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. Las consultas formuladas por el GORE Ica se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

